Expediente: **6313/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ MENENDEZ LUCAS MARCOS DANIEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*
*90000000000 - DIAZ MENENDEZ, LUCAS MARCOS DANIEL-DEMANDADO*
*30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6313/25

**H108022941214**

## JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

## OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

## ACTA DE AUDIENCIA

## JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ MENENDEZ LUCAS MARCOS DANIEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6313/25.

Al día 18 de Noviembre del 2025, siendo las 8.51hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, Segundo Piso, Tribunales, la parte actora con su letrado apoderado Srur Eduardo Federico, no compareciendo la parte demandada Diaz Menendez Lucas Marcos Daniel, D.N.I N° 38.247.267, sito en B° Muñecas II Mza D, Lote 9, San Miguel de Tucuman, a pesar de estar notificado en fecha 15/10/2025 con la debida asistencia letrada pese a que la cedula de notificaciòn expresamente lo relata, por lo que no puede participar de la presente audiencia. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien da la bienvenida a las partes y corre traslado al Dr. Srur a fin de que ratifique o rectifique demanda. A continuación, toma la palabra el dr. Srur Eduardo Federico en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus tèrminos como asì la documentaciòn presentada y acompaña en formato fisico en esta oportunidad. Asimismo atento a la presentaciòn del demandado sin la asistencia letrada solicita se lo

declare rebelde y la cuestion de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 12/06/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

-Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

-Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

-Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: $294.582,69 con fecha de vencimiento 14/11/2023, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 14/11/2023

-Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/04/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24 y 14/03/24

-Copia de D.N.I.

-Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

-Acuse de Recibo.

El Dr. Srur solicita aclaracion sobre la redaccion de la declaracion jurada sobre inexistencia a lo cual el Dr. Iriarte manifiesta que es declaracion jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta. El Dr. Srur agradece la aclaracion ya que el tenia mal anotado.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $101.778.20.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 23/10/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, en donde se detallan las diferentes tasas de interès.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 30/10/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 144% (compensatorios y punitorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público. Haciendo referencia a que los magistrado poseen la facultad de morigerar los intereses cuando aquellos sean considerados abusivos.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada e inexistencia d extravio de la tarjeta, más la conducta del demandado, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Diaz Menendez Lucas Marcos Daniel, D.N.I N° 38.247.267 y ordeno al demandado pagar la suma de $294.582,69 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 69/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/11/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, Srur Eduardo Federico, por la suma de pesos $560.000 (pesos quinientos sesenta mil) por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado Diaz Menendez Lucas Marcos Daniel, D.N.I N° 38.247.267, sito en B° Muñecas II Mza D, Lote 9, San Miguel de Tucuman, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del

N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Srur Eduardo Federico y manifestó que esta conforme con la sentencia dictada en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes y entregando nuevamente la documentacion original atento a la politica de despapelizacion que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

**Actuación firmada en fecha 18/11/2025**

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.